



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

RESOLUTIO CIRCA IMPEDIMENTA DUBIA MATRIMONII.

Por la importancia que en si tiene para la aplicación práctica de sus conclusiones, insertamos á continuación las preces elevadas á Su Santidad por el M. I. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, y la resolución comunicada al Excmo. Prelado por la Sagrada Congregación.

Bme. Pater.—Infrascriptus Vicarius generalis Dioecesis Ovetensis ad pedes S. V. humillime provolutus reverenter exponit: In hac Curia Ecclesiastica juxta praxim á S. Alphonso de Ligorio et aliis probatis Auctoribus commendatum, semper decretum fuit recursum ad Apostolicam Sedem ad impetrandam dispensationem in impedimentis dirimentibus dubiis, quamvis nonnulli Doctores non suspectae auctoritatis opinionem probabilem et etiam tamquam probabiliorem defendant, quae tenet, in hujusmodi impedimentis, posse Episcopum dispensationem concedere.

Supradicta praxis, usque nunc, fideliter fuit servata; sed in praesenti ob temporum calamitatem, ob penuriam incolarum, qui hac dispensatione indigent et ob alias causas, quas breviter exponam, admodum difficilis evadit, supra modum in impedimentis affinitatis ex copula illicita provenientes. Rumor hujus copulae, ex qua impedimentum procedit, ut plurimum occurrit in angustis locis, ubi omnes incolae ad invicem se cognoscunt,

quasi familiariter inter se tractant, et mutuam inter se auxilium praestant tam in laboribus, quam in necessitatibus vitae. Usque nunc, ob morum simplicitatem neque haec familiaritas, neque haec mutua et reciproca sublevatio in laboribus ac necessitatibus anxiam praebuit diffamationi nec suspicioni actuum illicitorum; sed in praesenti propter morum corruptionem, cum de matrimonio contrahendo agitur, etiamsi oratores mundi sint ab omni macula, facillime oritur rumor, ex rumore detractio, et ex detractioe diffamatio ex qua provenit necessitas impetrandi dispensationem ad cautelam. Aliquando evenit hunc rumorem ex malitia ac mala fide provenire, et ex intentione propalari ad matrimonium impediendum; regulariter in omnibus his casibus ex informationibus constat rumorem esse certum; sed nulla probatio apparet respectu illiciti et suppositi contubernii, immo etiam enixe negant, qui supponuntur auctores, tale illicitum commercium habuisse. In his rerum adjunctis, Oratores nullo modo volunt dispensationem impetrare, tamquam infamiam repellunt dictum rumorem et ante quam taxam solvant et processui se submittant, civiliter vel concubinarie se conjungunt ac proinde majora scandala eveniunt.

His omnibus perpensis, apprime conveniens judicat infrascriptus á S. V. impetrare opportunam facultatem, Episcopo seu ejus vicario commissam, dispensandi in impedimentis dubiis affinitatis ex illicita provenientibus pro tempore et cum conditionibus, quas Benignitas Vestra apponi decere judicet. Et Deus etc. Oveti Idus Septembris anni millesimi octingentesimi octogesima octavi. = Bme. Pater. Ad PP. S. V. humillimus filius, *Benignus Rodriguez.*

RESOLUTIO.

Domino Episcopo Ovetensi. = Illme. ac Rme Domine. = In Congregatione feriae IV januarii currentis relatis precibus Vicarii Amplitudinis Tuae in spiritualibus generalis, implorantis facultatem Episcopo vel Vicario commissam dispensandi in impedimentis dubiis affinitatis ex illicita provenientibus pro tempore et cum conditionibus quas Stmo. D. N. placuisset apponere; Emi. Dñi. Cardinales una mecum Inquisitores generales respondendum mandarunt: 1.º Quando matrimonio obstat fama impedimenti juridice probata, vel notoria profecta á certis aucto-

ribus minime suspectis, hoc in casu impedimentum esse certum in foro externo.=2.º Quando agitur de rumore tantum aut variis vocibus populi, partes non posse obligari ad petendam dispensationem in foro externo, et cavendum omnino ne ad juramentum praestandum admittantur.=Ceterum, dissipatis vanis vocibus et rumore, si impedimentum vere existit, ut occultum habendum erit, et facultatibus formulae S. Poenitentiariae dispensari poterit.=Et bona cuncta Tibi á Domino precor.=A. T.—Romae, die 25 Ianuarii 1889.=Addictissimus in Domino.=*P. Card., Moran.*

Sagrada Congregación de Ritos.

Como en algunos puntos se prohiben por las autoridades civiles las ceremonias religiosas fuera de las iglesias, se propusieron á la Sagrada Congregación en 22 de Febrero de 1888 las dudas siguientes:

Dubium I. Quando nec preces, nec murorum aspersiones extra Ecclesiam fieri possunt, Ecclesiae consecratio nihilominus fieri potest?

Dubium II. Utrum in casu si fiat consecratio praedictae preces et etiam aspersiones murorum intra Ecclesiam fieri debeant et possint, seu potius omittendae sint?

Dubium III. Utrum in casu populus ab initio functionis intra Ecclesiam admitti possit?

Dubium IV. Cum in Ecclesia consecranda plura Altaria singula a singulis Pontificibus consecrantur, quaeritur an in singulis illis Altaribus Missa celebranda sit, vel potius in Altari principali tantum Missa celebrari possit et debeat?

El S. eadem Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii exquisitoque voto in scriptis alterius ex apostolicarum caeremoniarum magistris, omnibus mature perpensis, ita propositis dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. In adiunctis de quibus in casu recurrendum ad S. Sedem, sin minus, quoties urgeat tempus neque consecratio Ecclesiae differri valeat, solemnis caeremonia in sacrario sive in atrio vel alio in loco et cubiculis eidem Ecclesia adnexis incipienda est: murorum vero aspersiones eo quo potest modo pera-

gendae, servatis etiam decretis pluries datis, praesertim in Carbonem. diei 17 Iulii 1604 et in Senen. diei 12 Iunii 1628.

Ad II. Satis provisum in I.

Ad III. *Negative.*

Ad IV. Satis est ut celebretur Missa sollemnis in Altari principali.

Atque ita rescripsit die 22 Februarii 1888.

Sagrada Congregación de Indulgencias.

Entre los asuntos de más importancia en una Diócesis, figura la erección canónica de Cofradías y la aprobación de estatutos para las mismas. Salvo el caso de que la Santa Sede haya concedido facultad á Ordenes religiosas de erigir alguna Cofradía particular, compete sólo al Ordinario de cada Diócesis el derecho y la facultad de erigir las Cofradías, aprobar sus estatutos ó modificar los existentes. Así lo declaró la Sagrada Congregación en 20 de Julio de 1868, respondiendo á las siguientes preguntas:

I. Quum Episcopus obtinuerit facultatem a Sede Apostolica erigendi Confraternitatis cum respectivis Indulgentiis, possitne Vicarius Generalis ea praestare absque speciali delegatione Episcopi?

II. Potest Vicarius Generalis auctoritate ordinaria erigere Confraternitates absque speciali delegatione Episcopi ita ut erectio sic peracta canonica sit?

III. Utrum Vicarius Generalis possit concedere litteras testimoniales, ac consensum requisitum a Clemente VIII, pro aggregatione Confraternitatum?

IV. Utrum Vicarius Generalis possit approbare Statuta Confraternitatum?

Resp.:

Ad I. *Negative* nisi Episcopo subdelegandi facultas in Apostolico Indulto concessa fuerit, suumque Vicarium Generalem subdelegaverit.

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Negative.*

Ad IV. *Negative*, et supplicandum Sanctissimo pro sanatione quoad praeteritum.

En 1878 se promovió idéntica ó parecida cuestión respecto de si los Vicarios Capitulares gozaban de la facultad de erigir Cofradías eclesiásticas; y consultada la misma Sagrada Congregación, respondió: *Vicarius Capitularis se abstineat.*

Publicadas en el número 48 del BOLETÍN del presente año, las Tesis para las sesiones públicas del Congreso Católico Nacional de Zaragoza, y los puntos de estudio para las Secciones, primera, segunda y tercera, publicamos hoy el

REGLAMENTO DE LOS CONGRESOS CATÓLICOS DE ESPAÑA.

Artículo 1.º El objeto del Congreso es defender los intereses de la Religión, los derechos de la Iglesia y del Pontificado, difundir la educación é instrucción cristianas, promover las obras de caridad y acordar los medios para la restauración moral de la sociedad.

Art. 2.º Se prohíbe mezclarse dentro del Congreso en política propiamente dicha, el discutir asuntos de la misma, y el tomar parte en las elecciones y en las luchas de los partidos.

Art. 3.º Los trabajos del Congreso serán dirigidos por la Junta Central de organización católica, de acuerdo con la de la localidad en que aquel hubiere de celebrarse. Componen la primera los individuos nombrados por el Ordinario de Madrid; y formarán la segunda los que nombrare el de la Diócesis en que hubiere de celebrarse el Congreso.

Art. 4.º La presidencia de esa Junta Central estará á cargo del Ordinario de Madrid, ó de la persona que delegue el mismo.

Art. 5.º Para el estudio de los asuntos que hayan de tratarse en el Congreso, habrá tres Secciones. Pertenecen á la primera los de carácter religioso; á la segunda los de enseñanza, y á la tercera los de caridad. Todo lo referente al orden, recepción y asistencia, estará á cargo de la Junta de la localidad.

Art. 6.º Esta misma Junta, de acuerdo con la Central, elegirá los individuos que han de formar la Directiva de cada Sección.

Art. 7.º Atribución del Presidente de cada Sección es señalar día, hora y lugar donde han de reunirse los miembros que la componen, dar cuenta de los asuntos que se someten á su estudio, dirigir la discusión sobre los mismos, conceder ó negar el uso de la palabra, é informar á la Junta Central de la marcha y estado de los trabajos.

Art. 8.º El Prelado de mayor jerarquía ó antigüedad que asista al Congreso será el Presidente del mismo, así como también de las Juntas generales que celebraren todas las Secciones reunidas.

Art. 9.º Al mismo Presidente corresponde convocar éstas, señalar día, hora y lugar para la reunión, dirigir la discusión, tomar la iniciativa en asuntos nuevos, y proponer los Vicepresidentes que ordenadamente hayan de hacer sus veces.

Art. 10. En la reunión de cada una de las Secciones, ninguno de los concurrentes á ellas podrá emplear más de diez minutos para emitir verbalmente su parecer, y cinco para replicar. Si deseara pronunciar un discurso, deberá pedir permiso con veinticuatro horas de anticipación al Presidente, y obtenido éste, sólo podrá hacer uso de la palabra por treinta minutos.

Art. 11. Todas las noches, mientras dure el Congreso, se reunirán los Presidentes de Sección con el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, para darles cuenta de las discusiones y todo lo demás referente á los acuerdos que se vayan tomando.

Art. 12. Los acuerdos, públicos ó secretos, á juicio del Presidente, así en las Secciones como en la reunión general de las mismas, cuando no hubiere conformidad de pareceres, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente respectivo.

Art. 13. Los miembros del Congreso son titulares ú honorarios. Son titulares los que se inscriben para tomar parte en los trabajos de las Secciones, de las Juntas generales de éstas y de las sesiones públicas del Congreso, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 14. Estos miembros titulares tienen derecho á votar en todos los asuntos que sea preciso resolver por votación, y á presentar dentro de la Junta particular ó general de las Secciones la enmienda ó proposición que estimaren fundadas.

Art. 15. Los miembros honorarios son los que se inscriben como tales con la mira de proteger y auxiliar al Congreso con su influencia personal ó social, y con donativos, subscripciones ó de cualquier otra manera que les sea posible. No toman parte activa en las discusiones, votaciones y trabajos científicos del Congreso; pero tienen derecho á entrar en las sesiones públicas del mismo.

Art. 16. Los que desearan ser miembros del Congreso, deben pedir anticipadamente la inscripción á la Secretaría de la Junta Central, ó de la local, remitiéndole diez pesetas, destinadas á sufragar los gastos del Congreso.

Art. 17. En la petición debe expresarse bajo cuál de las dos clases de miembros desea ser inscrito el aspirante, y cuál es su nombre, apellido y domicilio, así como también la Sección á que desea agregarse.

Art. 18. Acordada que sea la inscripción por la Junta Central, ó local, la Secretaría de la misma remitirá el billete de inscripción al que pidió ésta, el cual deberá conservarlo en su poder y presentarle al asistir á las Juntas y Secciones, sin cuyo requisito no puede sostener su derecho á entrar en las mismas; y como el billete es personal, tampoco lo puede transferir á otro.

Art. 19. Los que sin pertenecer al Congreso bajo ninguno de

los dos conceptos indicados, desearán, sin embargo, asistir á las sesiones públicas del mismo, podrán tomar al efecto un billete especial, que se les expedirá por la Secretaría de la Junta local.

Art. 20. En las sesiones públicas del Congreso no se permite la discusión ni la controversia. Sólo harán uso de la palabra en ellas los que hubieren pedido y obtenido de la Junta Central un turno determinado para exponer alguna de las tesis científicas prefijadas.

Art. 21. Para que no se prolonguen demasiado las sesiones públicas, se conceden solamente, como máximo de tiempo, cuarenta y cinco minutos para cada discurso, debiendo la Junta directiva determinar el número de los que hayan de pronunciarse cada día.

Art. 22. Siendo eminentemente católicos el carácter y espíritu del Congreso, no se permitirá discurso ni memoria alguna que estén en contradicción con las saludables enseñanzas y sana doctrina de nuestra Madre la Iglesia; y para prevenir ese peligro, estarán obligados los encargados de exponer las tesis, de leer memorias ó de hacer cualquier trabajo literario, á remitir sus escritos firmados á la Secretaría de la Junta Central. Todos ellos deberán traer redactadas las conclusiones correspondientes al punto de estudio que examinan, sin cuyo requisito no tendrán derecho á ser admitidos por la Junta.

Art. 23. Los escritos deberán entregarse en la Secretaría de la Junta Central, con un mes de anticipación al día en que se inaugure el Congreso, siendo necesario que se remitan por duplicado, ó que, si el autor lo recoge para leerlo en alguna sesión, deje el original, al terminarse aquella, sobre la mesa presidencial correspondiente.

Art. 24. Si la Junta juzgase que en esos escritos hay algo no conforme con la sana doctrina católica, ó alguna inconveniencia de la que pudiera seguirse algún mal, invitará atentamente á modificar ó reformar aquellos al autor de los mismos, y solo accediendo á esa deferente invitación, es como se permitirá su lectura en las sesiones.

Art. 25. La Junta Central podrá invitar, si así lo creyere conveniente, á cualquiera otra persona que no fuere miembro del Congreso, para exponer alguna de las tesis preanunciadas, ó

para leer algún trabajo científico sobre alguna materia que previamente se indique, sujetándose á lo que se prescribe en este Reglamento.

Art. 26. El próximo Congreso se inaugurará el día 28 de Mayo, y su duración será de cuatro días. Por la mañana habrá Misa Pontifical y sermón sobre los fines del mismo Congreso. Por la tarde se celebrará la primera sesión pública, y acto seguido se constituirán las Secciones privadas.

Art. 27. Los Presidentes del Congreso, de la Junta Central y de las Secciones, constituirán la Comisión que quedará encargada de resolver las dudas y obviar las dificultades que no estuvieren previstas en el presente Reglamento.

Madrid 1.º de Noviembre de 1889.—El Secretario, *Enrique, Almaraz*, dignidad de Arcipreste.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado, por medio del Sr. Arcipreste de Cea, que deseaban ingresar en la Asociación é ingresan de nuevo.

N.º 643= del Blanco, D. Bernardino, con obligación de aplicar 35 misas.

» 644= Calderon, D. Esteban, con id. id. 25 id

RESUMEN.

Habiendo quedado 602 socios el año 1888 segun se manifiesta en el último n.º del BOLETIN del referido año; han ingresado en este de 1889, 37, y fallecido 18, quedan actualmente 621.

León, 26 de Diciembre de 1889.—Dr. José Fernández Ben-dicho, Arcipreste Secretario.

El dia 23 del pasado Octubre, falleció D. Blas Cabezas, Vicario de Vega de Villalobos; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que había aplicado las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

ÍNDICE DEL TOMO XXXVII

DEL

BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

correspondiente al año 1889.

Documentos oficiales.

	<u>Páginas</u>
Circular del Ilmo. Prelado recomendando las colectas para Su Santidad.	2
Otra señalando los dias de Sínodo durante el año de 1889.	3
Circular del Ilmo. Prelado en la que se incluye otra del Sr. Comisario General de la Cruzada.	8
Otra ordenando á los Párrocos que concurren con los libros de su cargo al alistamiento de soldados.	25
Otra aceptando para esta Diócesis el nuevo oficio y misa de Nuestra Señora de las Mercedes.	25
Otra recomendando el Congreso Católico Nacional.	41
Otra autorizando á los confesores para absolver de reservados durante el cumplimiento pascual.	49
Otra para el nombramiento de Habilitado del Clero.	81
Otras dos convocando y señalando los pobres para el lavatorio de Jueves Santo.	74 y 113
Otra anunciando la bendición Papal para la Pascua de Resurrección.	89

Circular sobre conducción de Santos Oleos y establecimiento de Mesas petitorias para los Santos Lugares.	89
Otra recomendando la devoción de las Flores de Mayo.	129
Otra sobre los ejercicios espirituales del Clero.	161
Otra concediendo licencia para trabajar en los dias festivos durante la recolección.	209
Otra ordenando que se diga en el Rosario la oración de San José durante el mes de Octubre.	268
Otra de la Nunciatura prorrogando por tres años las facultades de los Prelados sobre exclaustrados y Religiosas.	345
Otra de la Administración de la Cruzada sobre recogimiento de Sumarios y entregá de los sobrantes.	351
Pastoral del Ilmo. Prelado sobre la Masonería y ordenando funciones de desagravios por los escándalos de Roma con motivo de la estatua de Giordano Bruno.	289
Edicto para concurso á curatos de presentación.	17
Otros id. sobre Sagrados Órdenes. 18, 129, 233 y 353	353
Otro id. para la reparación del templo de Potes.	48
Otro id. id. para el de Villamañán.	159
Otro id. id. para el convento de Religiosas de la Concepción de esta Ciudad.	206
Otro para la provisión de un Beneficio en la Real Colegiata de S. Isidoro.	73
Otro anunciando la vacante de becas fundadas por D. Antonio de la Mata y Prado.	90
Santa Pastoral visita 137, 145, 162, 177, 185, 193, 201, 225, 241, 265, 304 y 353.	
Edicto de la Comisión de Capellanías sobre una fundada en Villamañán por D. Alonso Montejo y Méndez.	165
Protesta á Su Santidad con motivo de la erección de una estatua á Giordano Bruno y contestación á la misma.	201
Acta de convenio entre los Comisionados del Clero y su Habilitado.	228
Autorización al Administrador del Santuario de Falifos para que cumpla los fines de aquella fundación en esta Diócesis.	272

	<u>Páginas</u>
Disposición relativa al ingreso y matrícula en el Seminario Conciliar.	278
Orden del Sr. Gobernador Ecco. S. P. relativa á los que tengan títulos y honores Pontificios.	281
Edicto del Tribunal Ecco. llamando á D. Domingo de Ugarriza.. . . .	242
Nombramiento de una Junta auxiliar para cumplimentar los acuerdos del Congreso católico.	359
Id. de examinadores Pro-Sinodales.	362
Id. de Consiliario de Disciplina del Seminario y de Arciprestes.	363 y 401
Id. de una Junta para el saneamiento del Santuario de Santo Toribio de Liébana.	363 y 386

Documentos de Roma

De Su Santidad. Carta al Arzobispo de Tours sobre los extravíos de la prensa católica.	4
Discurso al Sacro Colegio con motivo de la felicitación de Pascuas.	33
Encíclica sobre las virtudes cristianas.. . . .	44, 50 y 57
Discurso contestando al Sacro Colegio en el aniversario de la coronación del Pontífice.	97
Cartas al Cardenal Benavides y al Obispo de Madrid con motivo del Congreso católico.. . . .	185
Alocución en el Consistorio del 21 de Mayo de 1889. . . .	202
Otra id. el día 30 de Junio.	217
Constitución sobre la Universidad de Quebec.	267
Encíclica mandando implorar el Patrocinio de S. José. . .	281
Carta al Cardenal de Oporto.	337
Otra contestando al Rector y Profesores de la Universidad de Laval.	339
Otra al Arzobispo de Colonia.	346
Discurso á los Peregrinos franceses.	363

De la S. C. de Ritos. Decreto sobre el oficio y misa de los Santos fundadores de la orden de los Servitas.	65
Declaración sobre los oficios votivos de la Inmaculada Concepción y Santiago Apóstol.	105
Decretos referentes al tiempo de Cuaresma y Semana Santa.	110 y 114
Otro elevando la fiesta del S. C. de Jesús á rito doble de 1. ^a clase.	226
Otros Decretos.. . . .	340, 349 y 409
Fórmula de bendecir é imponer el Escapulario del Carmen.	374
Decreto sobre el color azul en las misas de la Inmaculada Concepción.	394
Resolución sobre consagración de Templos.. . . .	419
De la S. C. de Indulgencias. Decreto concediendo indulgencias al rezo del oficio parvo.	66
Otro id. declarando que ha de ser vocal la oración por el Sumo Pontífice para ganar las indulgencias.	67
Otro id. concediendo indulgencia plenaria para la fiesta del S. C. de Jesús.	193
Otro declarando abrogadas las indulgencias de la Porciúncula en las iglesias donde se hallaba la Orden 3. ^a	227
Otro concediendo esa indulgencia por el presente año.	234
Otro sobre las misas de S. Gregorio.	253
Rescripto concediendo cien dias de indulgencia por rezar una oración de S. José.. . . .	329
Resolución sobre erección de cofradías.	420
De la S. C. del Concilio. Decreto sobre la primera comunión.	121
Otros id. sobre provisión de beneficios y funerales.	139
Resolución sobre derecho de patronato,	249
Otra sobre pensión de las misas que mandan celebrar los Párrocos á sus Vicarios.	322
Otra sobre la intervención de los Obispos en las Universidades.. . . .	378

De la S. C. de Obispos y Regulares. Resolución sobre la facultad de ordenar la sagrada comunión en las familias religiosas.	260
Decreto sobre pensiones en los Beneficios curados.	265
Decreto de Su Santidad sobre la orden del Santo Sepulcro.	275
Carta del Secretario de Estado de Su Santidad al Presidente del Congreso de Oporto.	337
Declaración de la S. Penitenciaria sobre la conducta que debe seguir el confesor en materia de mútuo.	374
Circular del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de Propaganda Fide.	377
Otra del Emmo. Cardenal Vicario acerca de los Pectorales.	393
Resolución de la S. Inquisición General sobre impedimentos del matrimonio.	417

Documentos civiles.

Decreto concordado sobre provisión de canongías y beneficios por oposición.	35
Sentencia de la Audiencia de lo criminal de Tremp en la que se fijan las atribuciones de los Jueces Municipales en lo referente á sepelios.	75
Real orden sobre expedientes para la jubilación de los Párrocos.	84
Comunicación del Gobernador civil de Logroño, referente á denegación de sepultura eclesiástica.	85
Circular y Real Decreto sobre legados pios á los Santos Lugares.	91
Circular de la Dirección General de Beneficencia y Sanidad, ordenando que los títulos y acciones de establecimientos benéficos sean intrasferibles.	137
El Código Civil en lo concerniente al matrimonio canónico.	155, 169 y 209

Real orden sobre traslación de cadáveres.. . . .	180
Real orden sobre Prebendados de Ultramar.	182
Otra sobre inversión de fondos de legados hechos á los establecimientos de Beneficencia.	256
Resolución de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, anulando la redención de un gravamen piadoso otorgado por las oficinas de Hacienda.	261
Reales órdenes sobre el modo de efectuar el pago y derechos de Timbre en los reales despachos y títulos de los Eclesiásticos.	311 y 326
Enmiendas y adiciones del nuevo Código civil.	316
Real Decreto anulando la venta de una casa y huerto Rectoral.	323
Real orden mandando que se inserten en la <i>Gaceta</i> los méritos de los Eclesiásticos que obtengan nombramientos de la Corona.	346
Circular de la Dirección General del Registro sobre la responsabilidad en que incurren los que no dan aviso al Juez Municipal para la celebración del matrimonio canónico.	387
Resolución de la Audiencia de Valladolid sobre competencia en asunto de bienes procedentes de capellanía.	397



Asuntos varios.

	<u>Páginas</u>
Carta del Excmo. Sr. Nuncio al Ilmo. Prelado, acusando el recibo de donativos para Su Santidad.	1
Suscripción para atender á las necesidades de la Santa Sede.	3, 24, 55, 63, 80, 87, 96, 112, 144, 150, 223 y 239
Asociación de sufragios mútuos del clero de esta Diócesis, 8, 27, 55, 63, 79, 95, 111, 149, 192, 232, 238, 247, 272, 312, 327, 342, 352, 392, 408 y 424.	
Liturgia sobre bendiciones.	12
Puntos de estudio para el Congreso Católico de Madrid.	13, 19 y 30
Corrección de erratas en la Epacta.	16
Liquidación de pliegos del BOLETÍN.	16
El Apostolado de la Oración en Cuenca de Campos.	27
Reglamento para el Congreso Católico.	31 y 39
Collationes morales.	46, 130, 162, 314 y 394
Funciones de Cuaresma en San Francisco.	55
Tabla de Sermones.	62
Las virtudes del Clero y las de sus enemigos.	68
Anuncio de la vacante de dos plazas de Sacristán en la Santa Iglesia Catedral.	71
Elogium Martyrologio Romano inserendum.	71
Carta del Presidente de la República del Ecuador á Su Santidad y contestación á la misma.	100
La santificación de las Fiestas.	102
Derechos de los Párrocos en entierros y funerales.	116 y 125
Fundación de la vela nocturna y de las Señoras Camareras de Jesús Sacramentado.	118
Santa Misión en Ceinos de Campos.	127
Otra id. en Castroponce.	132

La primera comunión de los niños.	134
Dispensas.	144
Síntesis instructiva sobre lo que deben practicar los Pá- rrocos en el caso de recibir la Santa Visita.	145
Mensaje del Congreso Católico á Su Santidad.	153
Programa de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para el Curso ordinario de 1890.. . . .	171
¿Se pueden leer los malos periódicos?	173
Aviso sobre un sugeto que se dice Religioso Capuchino. . .	176
Preces del Episcopado Español á Su Santidad en pro del más espléndido culto del S. C. de Jesús.	177
Consagración de las familias españolas al S. C. de Jesús..	179
Maravillas de Lourdes..	183
Resumen de las tareas del Congreso Católico.. . . .	188 y 229
Rúbricas que deben observarse en la Procesión el día del Smo. Corpus Christi.	195
La facultad de binar en la celebración de la Santa Misa. .	204
Bases para la publicación del periódico «El Movimiento Católico».	207
Ejercicios espirituales del Clero de esta Diócesis.	216
Bibliografía acerca del matrimonio en relación con el nuevo Código Civil..	221
Conclusiones aceptadas por el Congreso Católico.	234 y 241
Habilitados del Clero en Palencia y Lugo.	238
Peregrinación española á la Tierra Santa.	245
Protesta del episcopado español contra la impiedad mani- festada en la erección de una estatua á Giordano Bruno.	257
Los triunfos del catolicismo.	263
Contestación de Su Santidad al mensaje del Episcopado Es- pañol.	273
El 29 de Junio en Roma.	276
Suscripción para levantar una capilla al Santo Cristo de la Victoria.	279
Complicidad de los buenos en las malas obras.	287
Carta del Sr. Obispo de Vich sobre viajes á Tierra Santa. .	313

Inauguración del curso escolar en el Seminario Conciliar de S. Froilán..	327
Notable conversión en Talavera de la Reina.	334
Falsificaciones geológicas.	343
Peregrinación á Santo Toribio de Liébana.	354
Aclaraciones importantes sobre las disposiciones del Código civil referentes al matrimonio.	358
Matrimonios mixtos.	363
Tabla de sermones para el Adviento.	376
Seminario hispano-romano.	383
Tesis para las sesiones públicas del Congreso Católico Nacional de Zaragoza.	388
El Código civil y el derecho Canónico.	401 y 411
Junta Diocesana de la Propagación de la Fé.	406
Retractación de un sugeto que perteneció á la Masonería..	410
Salmo á S. José..	415
Reglamento de los Congresos Católicos de España.	421



